

VERSIÓN PÚBLICA, ART.30 de la LAIP.

Por contener información confidencial de los beneficiarios art. 24 LAIP.

## **FOPROLYD No. 03.01.2016**

En Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada a las nueve horas del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, asistieron: **Irma Segunda Amaya Echeverría**, Presidenta de la Junta Directiva; **Pedro Antonio Ortega Andino**, como miembro propietario, por la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS DE GUERRA “23 DE FEBRERO” (ASALDIG); **Juan Francisco Alvarado Escalante**, como miembro propietario, por la ASOCIACIÓN DE OFICIALES SUPERIORES, SUBALTERNOS, TROPA Y ADMINISTRATIVOS LISIADOS DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR (AOSSTALGFAES); **Israel Umaña Barahona**, como representante propietario por parte del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA (IPSFA); **Juan Pablo Bonilla Rodríguez**, como miembro propietario, por la ASOCIACIÓN DE LISIADOS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR (ALFAES); **Roberto Alejandro Rosales**, como representante propietario, por parte del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (MTPS); **María Olga Serrano de Cavaliere**, representante propietaria por parte de la ASOCIACIÓN DE LISIADOS DE GUERRA DE EL SALVADOR “HÉROES DE NOVIEMBRE DEL 89”(ALGES); **Ángel Fredi Sermeño Menéndez**, como representante propietario por parte del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI); y **Altagracia Xochitl Panameño Romero**, como representante propietaria por parte del MINISTERIO DE SALUD (MINSAL).

**APERTURA DE LA JUNTA:** Establecido el quórum con 9 miembros, la Presidenta da por abierta la sesión.

### **1. Aprobación de agenda:**

Se revisó la agenda propuesta por la Administración para esta sesión, la cual fue aprobada sin modificaciones.

## **ESTABLECIMIENTO DE QUORUM**

- 1. Aprobación de Agenda**
- 2. Lectura y aprobación de Acta Número 02.01.2016**
- 3. Informe de Presidencia:**
  - 3.1 Celebración del Día del Empleado de FOPROLYD**
- 4. Correspondencia recibida**
- 5. Punto de Asociaciones:**
  - 5.1 Casos de ASALDIG**
  - 5.2 Casos de AOSSTALGFAES**
  - 5.3 Casos de ALFAES**
  - 5.4 Casos de ALGES**
- 6. Punto de Integrantes de Junta Directiva:**
- 7. Punto Comité de Gestión Financiera:**
  - 7.1 Actas Comité de Gestión Financiera Nos 27.11.2015 y 28.12.2015**
- 8. Punto Comisión Técnica Evaluadora**
  - 8.1 Recomendables (2)**
  - 8.2 Seguimiento de casos (2)**
  - 8.3 Informe de trabajo CTE 4to trimestre 2015**
- 9. Punto Unidad Auditoría Interna:**

**FOPROLYD No. 03.01.2016**

**9.1 Examen de auditoría a Reinserción Social Productiva del 01 de enero al 31 de diciembre 2014**

**10. Informe de Gerencia General:**

**10.1 Punto Unidad Administrativa Institucional:**

**10.1.1 Solicitud de Autorización para rotación de personal:**

**10.2 Punto Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:**

**10.2.1 Solicitud de autorización para liquidar montos no ejecutados disponibles de Órdenes de Compra de Bienes y Servicios N° 7005, 7008, 44, 7070 y 384**

**10.2.2 Solicitud de aprobación de Comisiones de Evaluación de Ofertas y Administradores de documentos contractuales para los procesos por la Modalidad de Libre Gestión Nos. 13/2016, 17/216, 18/2016, 19/2016 y 20/2016.**

**10.2.3 Solicitud de aprobación de Términos de Referencia y comisión de evaluación de ofertas para el proceso por la Modalidad de Libre Gestión No. 15/2016 denominado SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ATENCIÓN A LOS ASISTENTES EN LOS EVENTOS CON BENEFICIARIOS DE FOPROLYD.**

**10.2.4 Solicitud de autorización para comisionar a la Unidad Jurídica iniciar el procedimiento administrativo de imposición de multa a la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**

**10.2.5 Opinión de la Unidad Jurídica sobre la modalidad de contratación más idónea para los servicios profesionales de médicos especialistas para realizar evaluaciones periciales y emitir dictámenes de discapacidad de solicitantes y beneficiarios de FOPROLYD**

**10.3 Punto Unidad de Prestaciones y Rehabilitación:**

**10.3.1 Solicitud de autorización de pago por servicios médico-hospitalario brindado a beneficiarios**

**10.3.2 Solicitud de aprobación de formato de Acta de gastos funerarios y Solicitud de beneficios por sobrevivencia.**

**10.3.3 Solicitud de modificación de Acuerdo de Junta Directiva No 01.01.2016 cambio de responsable para retirar la pensión por medio de cheque**

**10.4 Punto Unidad Jurídica:**

**10.4.1 Solicitud de autorización de Resolución final de procesos Sancionatorios por entrega extemporánea de los contratos de Suministros Nos. 13/2015, 15/2015, 16/2015, 19/2015 y Órdenes de Compras de Bienes y Servicios Nos. 363 y 358**

**10.5 Punto Comisión Especial de Apelación**

**10.5.1 Informe correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2015**

**10.5.2 Recomendables Comisión Especial de Apelaciones (6)**

**10.6 Punto de Recursos de Apelación pendientes de Admitir (8)**

## **FOPROLYD No. 03.01.2016**

### **DESARROLLO DE LA AGENDA:**

#### **2. Lectura y aprobación de Acta Número 02.01.2016:**

Se dio lectura al acta número dos, la cual fue aprobada con una modificación: Agregar la sede de San Vicente para la realización de una Jornada de acercamiento para el día Viernes 22 de julio de 2016.

#### **3. Informe de Presidencia**

##### **3.1 Celebración del Día del Empleado FOPROLYD:**

**ACUERDO No. 35.01.2016:** a) Requerir a la Unidad administrativa y al Departamento de Recursos Humanos que en lo sucesivo, en la celebración del Día del empleado de FOPROLYD, se premien también con Diplomas de reconocimiento a las unidades organizativas que ocupen el 2do. y 3er. Lugar en su desempeño anual; b) Autorizar que las y los trabajadores de las Oficinas Regionales de San Miguel y Chalatenango puedan gozar de una tarde libre en la semana del 25 al 29 del presente mes, habida cuenta que debido al retorno a los referidos departamentos, se privan de tener libre la tarde del viernes 22 de enero, tal como el resto de servidores públicos de FOPROLYD lo han gozado. **COMUNÍQUESE.**

#### **4. Correspondencia recibida:**

##### **ACUERDO No. 36.01.2016:**

Relacionado a información confidencial, conforme al Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### **5. Punto de Asociaciones:**

##### **5.1 Casos de ASALDIG:**

No se emitió Acuerdo de Junta Directiva.

##### **5.2 Casos de AOSSTALGFAES:**

No se emitió Acuerdo de Junta Directiva.

##### **5.3 Casos de ALFAES:**

No se emitió Acuerdo de Junta Directiva.

##### **5.4 Casos de ALGES:**

No se emitió Acuerdo de Junta Directiva.

#### **6. Punto de Integrantes de Junta Directiva:**

No se emitió Acuerdo de Junta Directiva.

#### **7. Punto Comité de Gestión Financiera:**

##### **7.1 Actas Comité de Gestión Financiera Nos 27.11.2015 y 28.12.2015:**

No se emitió Acuerdo de Junta Directiva.

**FOPROLYD No. 03.01.2016**

**8. Punto Comisión Técnica Evaluadora**

**8.1 Recomendables (2):**

**ACUERDO No. 37.01.2016:**

Relacionado a información confidencial, conforme al Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**8.2 Seguimiento de casos (2):**

**ACUERDO No. 38.01.2016:**

Relacionado a información confidencial, conforme al Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**8.3 Informe de trabajo CTE 4to trimestre 2015:**

No se emitió Acuerdo de Junta Directiva.

**9 Punto Unidad Auditoría Interna:**

**9.1 Examen de auditoría a Reinserción Social Productiva del 01 de enero al 31 de diciembre 2014:**

**ACUERDO No. 39.01.2016:**

Relacionado a información reservada, conforme al Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **(Información en curso).**

**10 Informe de Gerencia General:**

**10.1 Punto Unidad Administrativa Institucional:**

**10.1.1 Solicitud de Autorización para rotación de personal:**

**ACUERDO No. 40.01.2016:**

Relacionado a información confidencial, conforme al Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**10.2 Punto Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:**

**10.2.1 Solicitud de autorización para liquidar montos no ejecutados disponibles de Órdenes de Compra de Bienes y Servicios N° 7005, 7008, 44, 7070 y 384:**

**ACUERDO No. 41.01.2016: a)** Liquidar monto no ejecutado disponible de Órdenes de Compra de Bienes y Servicios que a continuación se detallan:

No. DE ORDEN	CONTRATADO	OBJETO	MONTO A LIQUIDAR	JUSTIFICACIÓN
7005	Dr. Edgar Arturo Perdomo Flores	Servicios profesionales de médicos especialistas para la realización de evaluaciones periciales y dictámenes a beneficiarios y solicitantes de	\$40.00	Por ser procesos del 2014 no pueden seguir ejecutándose
7008	Dra. Mirian Idalia Gómez de Rivera		\$342.00	

**FOPROLYD No. 03.01.2016**

44	Dr. Fredy Armando Benítez Lozano	FOPROLYD	\$20.00	
7070	Dr. Edgar Arturo Perdomo Flores	Servicio de exámenes complementarios en la especialidad de otorrinolaringología para beneficiarios y solicitantes de FOPROLYD	\$17.00	
384	Mayra Alejandra Ochoa Jacinto	Servicio de Registro y Almacenamiento de datos en el sistema de costos de prestaciones de bienes y servicios otorgados a beneficiarios de FOPROLYD	\$50.00	Saldo disponible corresponde a 10 horas por un valor de \$5.00 cada una, que no fueron laboradas por solicitar permiso por contraer nupcias.

**b)** Facultar a la Unidad Financiera Institucional para que realice la liquidación de conformidad a lo descrito en el literal a) de la presente resolución; y **c)** Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que notifique la presente resolución. **COMUNÍQUESE.-**

**10.2.2 Solicitud de aprobación de Comisiones de Evaluación de Ofertas y Administradores de documentos contractuales para los procesos por la Modalidad de Libre Gestión Nos. 13/2016, 17/216, 18/2016, 19/2016 y 20/2016:**

**ACUERDO No. 42.01.2016:** a) Nombrar a la Comisión de Evaluación de Ofertas para el proceso por la modalidad de Libre Gestión No. 13/2016 denominado "SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FOPROLYD DURANTE EL AÑO 2016"; la cual queda integrada de la siguiente manera: Solicitante: Ing. Jaime Adalberto Martínez Portillo; Experto en la materia: Ing. José Ulises Montoya Polanco; Analista Financiera: Licda. Ericka Idalia Gutiérrez de Rosales; Representante de UACI: Téc. Wilber Antonio Ruano Juárez; y **b)** Nombrar como administradores de los documentos contractuales del citado proceso a: Sara Elizabeth Alfaro Galicias e Ing. José Ulises Montoya Polanco, el último como administrador del Software para el bolsón de minutos. **COMUNÍQUESE.-**

**ACUERDO No. 43.01.2016:** a) Nombrar a la Comisión de Evaluación de Ofertas para el proceso por la modalidad de Libre Gestión No. 17/2016 denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PARTICIPANTES EN CAPACITACIONES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE FOPROLYD"; la cual queda integrada de la siguiente manera: En representación del solicitante: Ing. Douglas Rafael Martínez Cruz; Experto en la materia: Ing. Humberto Edgardo Burgos Huevo; Analista Financiera: Licda. Margarita Martínez Castellón; Representante de UACI: Téc. José Armando Merino Quijano; y **b)** Nombrar como administrador de los documentos

## **FOPROLYD No. 03.01.2016**

contractuales del citado proceso al Ing. Douglas Rafael Martínez Cruz, Coordinador Administrativo de la Unidad de Reinserción Social y Productiva. **COMUNÍQUESE.-**

**ACUERDO No. 44.01.2016:** a) Nombrar a la Comisión de Evaluación de Ofertas para el proceso por la modalidad de Libre Gestión No. 18/2016 denominado “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS PARA BOTIQUÍN INSTITUCIONAL DE FOPROLYD”; la cual queda integrada de la siguiente manera: Solicitante: Dr. Alex Enrique Doradea Silva; Experto en la materia: Dr. Víctor Manuel Mejía Sánchez; Analista Financiera: Licda. Elba Raquel Chinchilla Centeno; Representante de UACI: Licda. Antonia Lizzeth Gómez de Orellana; y b) Nombrar como administrador de los documentos contractuales del citado proceso al Dr. Víctor Manuel Mejía Sánchez. **COMUNÍQUESE.-**

**ACUERDO No. 45.01.2016:** a) Nombrar a la Comisión de Evaluación de Ofertas para el proceso por la modalidad de Libre Gestión No. 19/2016 denominado “SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR PARA FOPROLYD”; la cual queda integrada de la siguiente manera: Solicitante: Ing. Jaime Adalberto Martínez Portillo; Experto en la materia: Wilfredo Antonio Marroquín Guardado; Analista Financiera: Licda. Haydee de los Ángeles Hércules de Molina; Representante de UACI: Licda. Julia Maricela Rivas Romero; y b) Nombrar como administrador de los documentos contractuales del citado proceso al Sr. Jorge Alberto Carranza Rodríguez. **COMUNÍQUESE.-**

**ACUERDO No. 46.01.2016:** a) Nombrar a la Comisión de Evaluación de Ofertas para el proceso por la modalidad de Libre Gestión No. 20/2016 denominado “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y DESECHABLES PARA FOPROLYD”; la cual queda integrada de la siguiente manera: Solicitante: Ing. Jaime Adalberto Martínez Portillo; Experto en la materia: Wilfredo Antonio Marroquín Guardado; Analista Financiera: Licda. Sandra Lizeth Bonilla Orantes; Representante de UACI: José Armando Merino Quijano; y b) Nombrar como administrador de los documentos contractuales del citado proceso al Sr. Jorge Alberto Carranza Rodríguez. **COMUNÍQUESE.-**

**10.2.3 Solicitud de aprobación de Términos de Referencia y comisión de evaluación de ofertas para el proceso por la Modalidad de Libre Gestión No. 15/2016 denominado SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ATENCIÓN A LOS ASISTENTES EN LOS EVENTOS CON BENEFICIARIOS DE FOPROLYD:**

**ACUERDO No. 47.01.2016:** a) Aprobar los Términos de Referencia para el proceso por modalidad de Libre Gestión No.15/2016 denominado “SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ATENCIÓN A LOS ASISTENTES EN LOS EVENTOS CON BENEFICIARIOS DE FOPROLYD”;

## **FOPROLYD No. 03.01.2016**

**b)** Nombrar a la Comisión de Evaluación de Ofertas para el citado proceso; la cual queda integrada de la siguiente manera: En representación del solicitante: Ing. Douglas Rafael Martínez Cruz; Experta en la Materia: Verónica Beatriz Martínez Cornejo; Analista Financiera: Licda. Irma Elena Amaya Velasco; Representante de UACI: Téc. Elizabeth Arias González; y **c)** Nombrar como Administradora de los documentos contractuales a Verónica Beatriz Martínez Cornejo, Colaborador Administrativo de la Unidad de Reinserción Social y Productiva. **COMUNÍQUESE.-**

### **10.2.4 Solicitud de autorización para comisionar a la Unidad Jurídica iniciar el procedimiento administrativo de imposición de multa a la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.:**

**ACUERDO No. 48.01.2016:** La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, ante el informe presentado por Administrador de Documento Contractual, **RESUELVE:** **a)** Comisionar a la Unidad Jurídica para que conforme al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 80 del Reglamento de la citada Ley; inicie el procedimiento administrativo de imposición de multa a la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., por la entrega tardía de un MONITOR LCD TIPO LED DE 27" PARA LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE FOPROLYD, objeto de la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 406 emitida el 12 de noviembre 2015; **b)** Instruir al administrador de la orden de compra en referencia remita a la Unidad Jurídica de FOPROLYD, la documentación pertinente para dar cumplimiento a lo resuelto en literal precedente; y **c)** Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que notifique la presente resolución. **COMUNÍQUESE.-**

### **10.2.5 Opinión de la Unidad Jurídica sobre la modalidad de contratación más idónea para los servicios profesionales de médicos especialistas para realizar evaluaciones periciales y emitir dictámenes de discapacidad de solicitantes y beneficiarios de FOPROLYD:**

**ACUERDO No. 49.01.2016:** La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, ante la opinión vertida por la Unidad Jurídica sobre la modalidad de contratación más idónea para los servicios profesionales de médicos especialistas para realizar evaluaciones periciales y emitir dictámenes de discapacidad de solicitantes y beneficiarios de FOPROLYD, contenida en Memorandum REF. /UJ/045/2016 de fecha 19 de enero de 2016, que literalmente Expresa: **"1).-** Por Acuerdo 473.08.2015 contenido en Acta 34.08.2015 de fecha 19 de agosto de 2015, la Junta Directiva acordó requerir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que solicite a la Unidad Jurídica opinión sobre la modalidad de contratación más idónea para el suministro de evaluaciones por médicos especialistas, **considerando que los montos contratados**

**anualmente sobrepasan los permitidos en la modalidad de Libre Gestión,** pero que debido a la naturaleza del servicio y por los profesionales que los proporcionan, se dificulta realizar otra modalidad de contratación de acuerdo a las reguladas en la LACAP. **2).**- El Art. 234 de nuestra Constitución dispone: *“Cuando el Estado tenga que celebrar contratos para realizar obras o adquirir bienes muebles en que hayan de comprometerse fondos o bienes públicos, deberán someterse dichas obras o suministros a licitación pública, **excepto en los casos determinados por la ley.** (Inc. 2º) No se celebrarán contratos en que la decisión, en caso de controversia, corresponda a tribunales de un estado extranjero. (inc. 3º) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a las Municipalidades. **3).**- La LACAP por su parte, indica en el Art. 1 Inc. 1º, que tiene por objeto establecer normas básicas para **planificar, adjudicar, contratar, dar seguimiento y liquidar las adquisiciones de obras, bienes y servicios** de cualquier naturaleza que la administración pública deba celebrar. Así mismo, el Art. 2 Inc.1º Literal “b” establece, que quedan sujetos a ella: *Las adquisiciones y contrataciones de las Instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.* No obstante, dicha Ley contempla las excepciones indicadas en el Art. 4, señalando además en el Art. 5, que para su aplicación y la de su reglamento, se entenderá su finalidad y las características del Derecho Administrativo, y *que solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de sus disposiciones, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común.* **En todo lo que no hubiere sido previsto por dicha Ley podrá recurrirse a las disposiciones del derecho común, en cuanto fueren aplicables.** En sintonía con lo anterior, el Art. 21 LACAP dispone, que los contratos regulados por ella determinan las obligaciones y derechos entre particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines. Excepcionalmente regula la preparación y adjudicación de los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles, indicando el Art. 22 los contratos reglados por ella (**Obra Pública, Suministro, Consultoría, Concesión, y Arrendamiento de bienes muebles**), reafirmando el Art. 23 que la preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior quedan sujetos a dicha Ley, su reglamento y demás normas que les fueren aplicables. **A falta de las anteriores, se aplicaran las normas de Derecho Común.** Con lo anterior se demuestra, que el legislador fue sabio y cuidadoso al considerar que así como la realidad es cambiante también el derecho debe serlo, y por lo mismo, el marco regulatorio de las adquisiciones y contrataciones públicas no puede ni debe ser rígido, lo cual nos lleva a considerar **que el derecho no necesariamente regulará todos los supuestos que la realidad presenta,** teniendo por tanto las autoridades, la tarea de realizar una integración normativa para solventar situaciones que se vayan presentando y que expresamente no tengan cabida en la LACAP, o que en el peor de los casos aun observando las disposiciones de la misma, la realidad nos demuestre que*

## FOPROLYD No. 03.01.2016

los procesos son inviables y por lo mismo, los bienes o servicios no se logran adquirir, o adquiriéndose se vuelven inoportunos y por lo mismo ineficaces. Es importante tener presente siempre, que las adquisiciones de bienes y servicios dentro de los causes previstos por la LACAP o fuera de los mismos, no deben alejarse jamás de la finalidad principal, que es cumplir dentro de la legalidad y justicia **la obligación fundamental del Estado a través de las instituciones públicas, entre ellas FOPROLYD, consistente en la prestación eficiente, oportuna e ininterrumpida de los servicios públicos de cara a la persona humana como origen y fin del Estado.** Lo anterior significa, que en algunos casos las contrataciones podrán realizarse observando en la plenitud de sus trámites las modalidades de contratación contempladas en la LACAP; en otras ocasiones podrán regirse en parte por disposiciones de la LACAP y en parte por normas de Derecho Común, y en otros casos -que sin duda los habrá- podrá contratarse fuera del marco de la LACAP pero en apego al Derecho Común o inclusive por leyes especiales como en el caso de FOPROLYD, todo lo cual está expresamente previsto en la LACAP y también por la Constitución, que al ubicar a la persona humana como principio y fin del Estado, busca que los servicios que éste le presta sean de calidad, ininterrumpidos y además oportunos. 4).- No debemos caer en el error de interpretar de forma aislada la LACAP, ni mucho menos de interpretarla parcialmente o pensar que dicha ley es el único instrumento de adquisición y contratación pública, pues así creerlo y aplicarlo, podría llevar a que en algunos casos las instituciones de la Administración Pública incurran en ineficiencia administrativa, en excesiva burocracia y en el peor de los casos en incumplimiento de los fines que legalmente le competen. Por tanto, aun y cuando el Art. 173 determina el CARÁCTER ESPECIAL DE LA LACAP, al afirmar: **“Las disposiciones de esta Ley, por su especialidad prevalecerán sobre cualquiera otro que con carácter general o especial regule la misma materia. Para su derogatoria o modificación se le deberá mencionar expresamente”**, debe tenerse presente que en muchos casos sus disposiciones no serán la norma principal aplicable a las adquisiciones y contrataciones, sino que serán normas complementarias, y en otros casos, las adquisiciones y contrataciones se regirán por el derecho común, tal como la precitada ley lo permite y concibe. 5) En lo que respecta a la contratación de servicios de médicos especialistas para evaluaciones periciales y emitir dictámenes de discapacidad de solicitantes y beneficiarios, es oportuno indicar, que **la Ley de FOPROLYD prevé la ruta a seguir para contratar tales servicios, dada la peculiaridad del servicio, la población que se atiende y el objeto que se persigue.** Para el caso, el Art. 19 de la Ley de FOPROLYD dispone: *“El Fondo contará con una Comisión Técnica Evaluadora, la cual estará formada por un número máximo de cinco profesionales en las especialidades que la Junta Directiva defina como necesarias. **La Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Técnica Evaluadora, elaborará una nómina de especialistas debidamente inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, para los fines previstos en los literales d) y j) del Art. 21. Dicha lista la dará a conocer a los beneficiarios para que estos puedan concurrir, a requerimiento de la***

**comisión, a cualquiera de ellos.** El Fondo con su presupuesto ordinario, cubrirá los gastos de dichos dictámenes”. El Art. 21 por su parte en los Literales “d” y “j” dispone: *Las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) son: d) Delegar el examen médico o de otro tipo, a los especialistas; y j) Conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes de las resoluciones emitidas por la misma Comisión. Cuando el fundamento de la resolución impugnada sean los dictámenes emitidos por los especialistas adscritos al Fondo, la Comisión deberá ordenar nuevas evaluaciones y resolverá el recurso atendiendo lo más favorable al beneficiario.* Así mismo, el Art. 10 Literal ñ) de la citada Ley, establece como atribución de la Junta Directiva: **“Contratar del Banco de datos del Fondo a especialistas idóneos y debidamente inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, para los fines previstos en los literales d) y j) del Art. 21 de la presente ley.** De dichos contratos se elaborará una nómina que se dará a conocer a los beneficiarios para que estos puedan concurrir a cualquiera de ellos, para lo cual la Comisión Técnica Evaluadora integrará la referencia correspondiente. El Fondo con su presupuesto ordinario cubrirá los gastos de tales contrataciones”. En ese mismo orden, el Reglamento de la Ley de FOPROLYD en el Art. 8 Literal i) dispone como atribución de la Junta Directiva: *“Elaborar, a propuesta de la Comisión Técnica Evaluadora, una nómina de especialistas debidamente inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, para los fines previstos en las letras d) y j) del Art. 21 de la Ley”.* De las disposiciones citadas resulta claro: **1)** FOPROLYD debe contar con un banco de datos de especialistas, necesarios para los procesos de calificación de solicitantes y/o para la resolución de los recursos que dentro de los respectivos procesos se interpongan; lo cual indica que para contratar dichos servicios no resulta oportuno ni conveniente subir a COMPRASAL el requerimiento de servicios, puesto que los probables contratados deben surgir del Banco de Datos de FOPROLYD, lo que pone de manifiesto que por tratarse de servicios médicos especializados, la Ley de FOPROLYD ha querido priorizar la experiencia y trayectoria profesional de los especialistas que se contraten, por eso ha encomendado a CTE hacer la propuesta de los especialistas a contratar; **2)** Que la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Técnica Evaluadora, debe elaborar una nómina de especialistas debidamente inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, para los fines previstos en los literales d) y j) del Art. 21 de la Ley de FOPROLYD; **3)** Que para elaborar la nómina a que se refiere el numeral anterior, previamente deben materializarse la contratación de los especialistas, puesto que nuestra Constitución garantiza la libertad de contratación en el Art. 23; **4)** Que en sus primeras evaluaciones, es decir, dentro del proceso de calificación inicial, debe ser el solicitante quien libremente determine a cuál de los especialistas indicados en la nómina proporcionada y previamente aprobada por la Junta Directiva desea acudir; **5)** Que en las evaluaciones de procesos subsecuentes (en recursos de revisión, apelación, o inclusive en evaluaciones por casos de excepción, debe la Comisión determinar los especialistas que evaluarán al solicitante y/o beneficiario, cuidando que no

sea ninguno de los que previamente lo hayan evaluado. **5)** Las disposiciones citadas dan la pauta para instruir un proceso *sui generis* para la contratación de los servicios de médicos especialistas, es decir, un proceso único y especial, estructurado a partir de la naturaleza de los servicios que se contratan. La realidad nos ha demostrado por años, que **no es lo mismo instruir un proceso de contratación y generar competencia para obtener un único ganador o proveedor del servicio, que contratar diversos profesionales médicos para proveer servicios especializados en distintas áreas de la medicina**, con la agravante que dentro de una misma especialidad se requieren diversos proveedores para cada una de las especialidades, con miras a cumplir la exigencia legal de transparencia e imparcialidad, consistente en que **si un especialista ya emitió dictamen y el caso es recurrido en revisión, en apelación o incluso visto como caso de excepción**, es necesario que los nuevos dictámenes que servirán de base para resolver sean emitidos por otros profesionales. Para ilustrar mejor esta exigencia, basta citar el Art. 21-A de la Ley de FOPROLYD que en el Literal “a” dispone que admiten recursos de revisión las resoluciones emitidas por CTE que declaran no elegible al solicitante por dictámenes médicos; el cual en el Literal “i” establece que, cuando se impugnen los dictámenes de los especialistas que sirvieron de base a la CTE, la Comisión lo admitirá si fuere procedente **y delegará en otros médicos de las mismas especialidades la práctica de nuevos exámenes**. De igual forma deberá procederse cuando se interponga un recurso de apelación de acuerdo a lo expuesto en los literales “n” y “ñ” del mismo artículo. Esto último hace necesario que FOPROLYD cuente con un banco de datos de médicos especialistas, de los cuales la Junta Directiva a propuesta de la CTE debe contratar una cantidad de médicos que permita cubrir las demandas de servicios; siendo importante observar la propuesta de la CTE, porque como organismo colegiado donde convergen profesionales de la medicina, la Ley le ha confiado la tarea de orientar a la Junta Directiva sobre los mejores candidatos a ser contratados, a fin de garantizar una atención y evaluación profesional y objetiva para los solicitantes y/o beneficiarios. **6)** Finalmente es oportuno expresar, que aunque las Políticas de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, emitidas por Decreto Ejecutivo No. 58 de fecha 12 de mayo de 2015, establecen en el Art. 6 Literal “c”, como una prohibición contratar personal bajo la modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales o No Personales, cuyo período de contratación sea mayor a tres meses y que sean financiados con recursos del Fondo General de la Nación o de cualquier otra fuente de financiamiento, Rubro 54 “Adquisiciones de Bienes y Servicios”, debiendo evaluar al mismo tiempo la continuidad del personal existente, el cual debe ser para casos estrictamente necesario durante el plazo establecido; tales políticas no son aplicables al caso expuesto, puesto que los servicios médicos especialistas que se contratan en FOPROLYD son legalmente imprescindibles, pues su contratación es obligatoria conforme la Ley de FOPROLYD debido a que de los mismos deriva el cumplimiento de la misión y objetivos instituciones; además de ello, por su misma naturaleza son prestados en las clínicas particulares de los profesionales contratados; razón por la cual, dichos

## FOPROLYD No. 03.01.2016

servicios no se prestan bajo la dependencia o subordinación de FOPROLYD, sino que serán prestados y pagados conforme las reales necesidades que se presenten, es decir, según las evaluaciones o dictámenes realmente realizados y de acuerdo a los precios cotizados”. **Esta Junta Directiva con base a las razones de hecho y derecho expuestas, RESUELVE:** **a)** La COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) en coordinación con el DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL EN SALUD (DSYCS), elaborarán un BANCO DE DATOS INICIAL, de Profesionales de la Medicina en las diversas especialidades que requiere FOPROLYD, el cual una vez elaborado conjuntamente deben hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva, para que esta delegue en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la facultad de actualizarlo conforme la información que le vayan suministrando la CTE y el DSYCS; **b)** Del Banco de Datos elaborado, la CTE informará a la UACI la cantidad de profesionales que por especialidad se requiere contratar, indicándole los nombres de los profesionales que eventualmente propondría contratar más dos adicionales por especialidad, previendo que uno o algunos de ellos no estén interesados en ofrecer sus servicios; **c)** Con los nombres de los especialistas propuestos por CTE y sin necesidad de subir a COMPRASAL el requerimiento de contratación, la UACI solicitará a los especialistas la presentación de cotización de servicios junto con las copias de DUI, NIT y Tarjetas de Registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; **d)** Presentadas las cotizaciones, la UACI verificará el estado tributario de los cotizantes, e informará a la CTE el detalle de los especialistas que ofertaron servicios, los precios ofertados y el estado tributario de cada uno; **e)** De los especialistas que presentaron cotización y que se encuentren solventes con el Fisco, la CTE definirá a quienes recomienda contratar, para lo cual deberá tomar en consideración la experiencia y trayectoria profesional de los especialistas y la razonabilidad de los precios ofertados, con lo que debe entenderse que no necesariamente recomendará la contratación de quienes ofertaron los precios más asequibles o bajos, ni necesariamente recomendará la contratación del mejor especialista si los precios ofertados se alejan de los razonables o de mercado; **f)** Definidos por CTE los especialistas que se recomienda contratar, trasladara la propuesta a la UACI, para que ésta la complemente con la información de las cotizaciones presentadas y la remita a la Gerencia General para el conocimiento y aprobación de la Junta Directiva; **g)** Una vez aprobada la contratación de los profesionales por la Junta Directiva, la Unidad Jurídica procederá a elaborar los contratos de servicios médicos especializados, los cuales para efectos prácticos y en garantía de la mejor prestación del servicio, serán suscritos por el período de un año contado a partir de su firma, o hasta agotarse el monto total presupuestado para tal efecto y consignado en el certificado de disponibilidad presupuestaria; **h)** El DSYCS informará oportunamente a la UACI quien o quienes serán los administradores de los contratos de servicios médicos especializados, quienes deberán observar todos los aspectos de control interno que actualmente se realizan (Ej. facturas, actas de recepción, etc.) dentro de la prestación de servicios. **COMUNÍQUESE.**

**10.3 Punto Unidad de Prestaciones y Rehabilitación:**

**10.3.1 Solicitud de autorización de pago por servicios médico-hospitalario brindado a beneficiarios:**

**ACUERDO No. 50.01.2016:**

Relacionado a información confidencial, conforme al Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**10.3.2 Solicitud de aprobación de formato de Acta de gastos funerarios y Solicitud de beneficios por sobrevivencia:**

**ACUERDO No. 51.01.2016:** Aprobar el **ACTA DE GASTOS FÚNEBRES Y SOLICITUD DE BENEFICIOS POR SOBREVIVENCIA**", adjunta a la presente Acta, como formato único que vendría a sustituir las Declaraciones Juradas de la Unidad Financiera Institucional, Acta de Gastos Fúnebres de la Unidad Jurídica y la Solicitud de Beneficios por Sobrevivencia del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos, requiriendo además su incorporación en los Manuales pertinentes. **COMUNÍQUESE.**

**10.3.3 Solicitud de modificación de Acuerdo de Junta Directiva No 01.01.2016 cambio de responsable para retirar la pensión por medio de cheque:**

**ACUERDO No. 52.01.2016:**

Relacionado a información confidencial, conforme al Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**10.4 Punto Unidad Jurídica:**

**10.4.1 Solicitud de autorización de Resolución final de procesos Sancionatorios por entrega extemporánea de los contratos de Suministros Nos. 13/2015, 15/2015, 16/2015, 19/2015 y Órdenes de Compras de Bienes y Servicios Nos. 363 y 358:**

**ACUERDO No. 53.01.2016:** La Junta Directiva con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica contenida en su memorándum UJ 032/2016, de fecha 15 de enero de 2016, **RESUELVE:** a) Aprobar la propuesta de resolución final al proceso sancionatorio de multa por entrega extemporánea, impuesto en contra de la Sociedad **SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**", por medio de la cual se impone el pago de **\$251.70 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** en concepto multa por mora, por el incumplimiento del Contrato de Suministro **Nº13/2015**, derivado del proceso de Licitación Pública **Nº03/2015**, tal como se comprueba con la documentación adjunta; b) Facultar a la Presidencia de

## FOPROLYD No. 03.01.2016

Junta Directiva, para que como representante legal de esta Institución, suscriba la resolución respectiva. **COMUNÍQUESE.**

**ACUERDO No. 54.01.2016:** La Junta Directiva con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica contenida en su memorándum UJ 033/2016, de fecha 15 de enero de 2016, **RESUELVE:** **a)** Aprobar la propuesta de resolución final al proceso sancionatorio de multa por entrega extemporánea de bienes, impuesto a la señora **LIDIA MARTÍNEZ DE MARROQUÍN**, por medio de la cual se tiene por cancelada la multa y se declara terminado el proceso sancionatorio correspondiente, tal como se comprueba con la documentación adjunta; **b)** Facultar a la Presidencia de Junta Directiva para que como representante legal de esta Institución, suscriba la resolución respectiva. **COMUNÍQUESE.**

**ACUERDO No. 55.01.2016:** La Junta Directiva con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica contenida en su memorándum UJ 034/2016, de fecha 15 de enero de 2016, **RESUELVE:** **a)** Aprobar la propuesta de resolución final al proceso sancionatorio de multa por entrega extemporánea de bienes, impuesto en contra de la Sociedad **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, por medio de la cual se tiene por cancelada la multa y se declara terminado el proceso sancionatorio correspondiente, tal como se comprueba con la documentación adjunta; **b)** Facultar a la Presidencia de Junta Directiva para que como representante legal de esta Institución suscriba la resolución respectiva. **COMUNÍQUESE.**

**ACUERDO No. 56.01.2016:** La Junta Directiva con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica contenida en su memorándum UJ 035/2016, de fecha 15 de enero de 2016, **RESUELVE:** **a)** Aprobar la propuesta de resolución final al proceso sancionatorio de multa por entrega extemporánea, impuesto en contra de la Sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, por medio de la cual se impone el pago de **\$251.70 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** en concepto multa por mora, por el incumplimiento del Contrato de Suministro N°19/2015, derivado del proceso de Licitación Pública N°05/2015, tal como se comprueba con la documentación adjunta; **b)** Facultar a la Presidencia de Junta Directiva para que como representante legal de esta Institución suscriba la resolución respectiva. **COMUNÍQUESE.**

**ACUERDO No. 57.01.2016:** La Junta Directiva con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica contenida en su memorándum UJ 037/2016, de fecha 15 de enero de 2016, **RESUELVE:** **a)** Aprobar la propuesta de resolución final al proceso sancionatorio de multa por entrega extemporánea, impuesto en contra de la Sociedad **SEGACORP, S.A. DE C.V.**, por medio de la cual se impone el pago de **\$55.52 (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** en concepto multa por mora, por el incumplimiento a la Orden

## FOPROLYD No. 03.01.2016

de Compra de Bienes y Servicios N°363 de fecha 21 de septiembre de 2015, correspondiente al Proceso por la Modalidad de Libre Gestión N° 122/2015 tal como se comprueba con la documentación adjunta; **b)** Facultar a la Presidencia de Junta Directiva para que como representante legal de esta Institución, suscriba la resolución respectiva. **COMUNÍQUESE.**

**ACUERDO No. 58.01.2016:** La Junta Directiva con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica contenida en su memorándum UJ 038/2016, de fecha 15 de enero de 2016, **RESUELVE:** **a)** Aprobar la propuesta de resolución final al proceso sancionatorio de multa por entrega extemporánea, impuesto en contra del señor **JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES** por medio de la cual se tiene por cancelada la multa y se declara terminado el proceso sancionatorio correspondiente, tal como se comprueba con la documentación adjunta; **b)** Facultar a la Presidencia de Junta Directiva para que como representante legal de esta Institución suscriba la resolución respectiva. **COMUNÍQUESE.**

### 10.5 Punto Comisión Especial de Apelación:

#### 10.5.1 Informe correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2015:

No se emitió Acuerdo de Junta Directiva.

#### 10.5.2 Recomendables Comisión Especial de Apelaciones (6):

#### **ACUERDO No. 59.01.2016:**

Relacionado a información confidencial, conforme al Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

### 10.6 Punto de Recursos de Apelación pendientes de Admitir (8)

#### **ACUERDO No. 60.01.2016:**

Relacionado a información confidencial, conforme al Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se acordó programar la siguiente sesión de Junta Directiva, para las 9:00 a.m. del día 28 de enero de 2016. No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la sesión a las 13:30 horas del día de su fecha.

  
JUAN PABLO BONILLA RODRÍGUEZ  
ALFAES

  
PEDRO ANTONIO CRIEGA ANDINO  
ASALDIG



ROBERTO ALEJANDRO ROSALES  
MTPS



ISRAEL UMARA BARAHONA  
IPSFA



JUAN FRANCISCO ALVARADO ESCALANTE  
AOSSTALGFAES



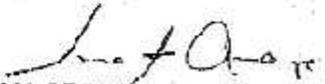
MARIA OLGA SERRANO DE CAVALIERE  
ALGES



ALTAGRACIA XOCHITL PANAVEÑO ROMERO  
MINSAL



ÁNGEL FREDI SERMEÑO MENENDEZ  
ISRI



IRMA SEGUNDA AMAYA FCHEVERRÍA  
PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA